



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 de octubre de 2021

Prueba extraprocesal – Resuelve recurso Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00675-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el apoderado de la parte demandante contra el auto de 9 de agosto de 2021 a través del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El recurrente alegó que en auto del 14 de enero de 2020 se fijó fecha para la practica del interrogatorio, pero debido a la suspensión de términos por la pandemia la misma no se llevó a cabo, lo cual escapa de su voluntad.

CONSIDERACIONES

La providencia recurrida se mantendrá incólume, como quiera que se daban los presupuestos del numeral 2° del artículo 317 del CGP para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En efecto, obsérvese que la mencionada norma establece que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, permanezca inactivo, porque no se solicitó o realizó ninguna actuación se decretará la terminación por desistimiento tácito, sin que delimite su aplicación a quien correspondía su impulso, solamente prevé la inactividad en el proceso durante el lapso de 1 año para que sea viable su aplicación.

En el presente asunto se evidencia que la última actuación data del 19 de diciembre de 2019 en estado 1 del 14 de enero de 2020 que cobró ejecutoria, a partir de esta fecha desde la cual se contabiliza el término del 1 año, el cual en un principio se cumpliría el 14 de enero de 2021.

No obstante, debe decirse que por causa de la emergencia sanitaria originada por el Covid-19, a través de Decreto 564 de 2020 los términos se suspendieron hasta un mes después de la reanudación de los mismos por el Consejo Superior de la Judicatura, así que en su contabilización tampoco se tuvo en cuenta el periodo transcurrido desde el 16 de marzo al 2 de agosto de 2020.

Por tanto, es evidente que la parte interesada no realizó actuación alguna tendiente a interrumpir el lapso de un año que establece



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

el artículo 317 del CGP, el que se cumplió, por ende, se decretó el desistimiento tácito.

De igual manera, no resulta de recibo que el interesado se excuse en que no se reprogramó la diligencia, la cual no se realizó por la suspensión de términos por la pandemia, porque luego de reanudados los mismos no adelantó gestión alguna para continuar con el trámite, sino que permitió que transcurriera el periodo de inactividad para dar la culminación de esta actuación por desistimiento tácito, razón por la cual no tiene vocación de prosperidad la censura planteada.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume el auto de fecha preanotada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del numeral 2° del artículo 317 del CGP.

Por Secretaría remítase el expediente digital al superior para lo de su cargo, previo traslado del escrito de sustentación al extremo pasivo, término durante el cual el apelante podrá si lo considera necesario, agregar nuevos argumentos a su impugnación (Artículos 321 y ss del C.G.P.).

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

CAC

Decisión 1 de 1

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 140 fijado hoy 4 de octubre de 2021 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce6569bcaeeca4f9ad56d60182b49ba5a9cd1b4fa1946cabfe049f253ff323ea

Documento generado en 01/10/2021 07:54:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>